



ACUERDO No. 075 DE 2010
(Septiembre 23)

Por el cual se establecen los procedimientos para la matrícula académica, el cálculo del promedio, la cancelación y validación de asignaturas y se dictan otras disposiciones.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
en ejercicio de sus facultades y

CONSIDERANDO:

- a. Que el modelo pedagógico de la Universidad Industrial de Santander propende por la formación de personas autorreguladas, capaces de evaluar la realidad y proyectar el futuro, guiadas por el valor ético de la autonomía.
- b. Que en este marco de referencia, el estudiante debe sopesar de manera responsable y autónoma sus potencialidades y compromisos para avanzar en su proceso de formación, por lo que debe hacer una selección adecuada y racional de las asignaturas por cursar en cada periodo académico, de acuerdo con su plan de estudios.
- c. Que, en consonancia con la pedagogía para la formación integral declarada en su Proyecto Institucional, la Universidad Industrial de Santander considera que la evaluación del aprendizaje debe privilegiar el reconocimiento del nivel de suficiencia del estudiante en cada asignatura.
- d. Que las asignaturas reprobadas deben interpretarse como una señal de alerta dirigida a estudiantes y profesores, con la finalidad de mejorar el desempeño y la motivación en ellas, además de reflexionar sobre el sentido de las mismas para el proceso de formación.
- e. Que el promedio ponderado acumulado y el promedio ponderado obtenido por el estudiante en cada periodo académico deben reflejar el logro efectivo de las metas y propósitos establecidos en el plan de estudios.
- f. Que las diferentes unidades académicas de la UIS han manifestado reiteradamente el interés para que los procesos de aprendizaje de los estudiantes se apoyen en unas normatividades institucionales que fomenten la responsabilidad y la excelencia académica.
- g. Que el Consejo Académico, en sesión del 24 de agosto de 2010, con fundamento en los argumentos antes mencionados, y desde su compromiso para fomentar la reflexión y la responsabilidad en la toma de decisiones por parte de los estudiantes, recomendó la aprobación del presente acuerdo.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

TÍTULO I. DE LAS MATRÍCULAS

ARTÍCULO 1°. El estudiante podrá matricular asignaturas de varios niveles de su plan de estudios, de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- a. Las asignaturas perdidas.
- b. Las asignaturas no cursadas y ubicadas en los niveles más bajos de su plan de estudios.
- c. Las demás asignaturas para las que cumpla con los requisitos y según lo permita el número de créditos autorizados para la matrícula, en concordancia con el artículo 2° del presente acuerdo.

PARÁGRAFO: La universidad deberá garantizar los cupos para el estudiante que realice matrícula ordinaria en las fechas establecidas en el calendario académico, previo cumplimiento de requisitos, de acuerdo con la periodicidad de la admisión del correspondiente programa académico.

ARTÍCULO 2°. El número de créditos que podrá matricular un estudiante está definido así:



ACUERDO No. 075 DE 2010
(Septiembre 23)

- a. El estudiante que tenga un promedio ponderado acumulado mayor o igual a tres coma veinte (3,20) y menor que tres coma cincuenta (3,50) podrá matricular hasta dos (2) créditos adicionales al número de créditos correspondiente al nivel que va a cursar.
- b. El estudiante con promedio ponderado acumulado mayor o igual a tres coma cincuenta (3,50) y menor que tres coma ochenta (3,80) podrá matricular hasta cuatro (4) créditos adicionales al número de créditos correspondiente al nivel que va a cursar.
- c. El estudiante con promedio ponderado acumulado mayor o igual a tres coma ochenta (3,80) y menor que cuatro coma veinte (4,20) podrá matricular hasta seis (6) créditos adicionales al número de créditos correspondiente al nivel que va a cursar.
- d. El estudiante con promedio ponderado mayor o igual a cuatro coma veinte (4,20) podrá matricular hasta ocho (8) créditos adicionales al número de créditos correspondiente al nivel que va a cursar.

PARÁGRAFO 1: Las asignaturas de lengua extranjera no contenidas en ningún plan de estudios, las cátedras institucionales ofrecidas por la universidad y los deportes selección podrán ser matriculadas por los estudiantes, con el previo cumplimiento de los requisitos exigidos por las mismas, de manera adicional al número de créditos del nivel que el estudiante va a cursar y al número de créditos de contexto contemplados en el respectivo programa académico.

PARÁGRAFO 2. Las asignaturas mencionadas en el párrafo 1 podrán ser homologadas como asignaturas de contexto por solicitud del estudiante.

ARTÍCULO 3°. Los estudiantes que se encuentren ubicados en los tres (3) últimos niveles de su programa académico y cuyo plan de estudios contemple para estos niveles menos de 20 créditos, se les autorizará matricular hasta veinte (20) créditos sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2° del presente acuerdo.

ARTÍCULO 4°. El estudiante podrá adicionar hasta (4) cuatro créditos cuando estos le sean necesarios para concluir su plan de estudios en el periodo académico que matricula.

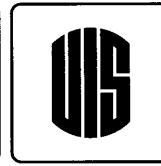
ARTÍCULO 5°. El estudiante condicional sólo podrá matricular hasta el 70% de los créditos correspondientes al nivel que va a cursar, excepto los estudiantes del área de salud que matriculen los niveles del plan de estudios que tienen una (1) o dos (2) asignaturas.

ARTÍCULO 6°. El estudiante que haya reprobado en tres (3) oportunidades una misma asignatura de su programa académico, y tenga un promedio ponderado acumulado mayor o igual a tres coma veinte (3,20), podrá permanecer como estudiante de la universidad con la obligación de matricular, en el siguiente período académico, solo las asignaturas perdidas tres (3) veces; si no aprobare todas estas asignaturas, quedará excluido de la universidad y en su hoja de vida se anotará "Excluido de la universidad por bajo rendimiento académico (P.F.U.)".

PARÁGRAFO 1. El estudiante que haya reprobado en tres (3) oportunidades una misma asignatura de su programa académico, y tenga un promedio ponderado acumulado inferior a tres coma veinte (3,20), quedará excluido de la universidad y en su hoja su hoja de vida se anotará "Excluido de la universidad por bajo rendimiento académico (P.F.U.)".

PARÁGRAFO 2. Para el caso de programas académicos anualizados, y tan solo si la asignatura perdida no es ofrecida por la escuela respectiva, el estudiante relacionado en el presente artículo podrá matricular hasta el 80% de los créditos correspondientes a su nivel en el plan de estudios.

PARÁGRAFO 3. El estudiante que, al entrar en vigencia el presente acuerdo, haya reprobado una asignatura más de cuatro (4) veces, podrá permanecer como estudiante de la universidad con la obligación de matricular, en el siguiente período académico, solo las asignaturas perdidas cuatro o más (4) veces; si no aprueba todas estas asignaturas, quedará excluido de la universidad y en su hoja de vida se anotará "Excluido de la universidad por bajo rendimiento académico (P.F.U.)".



ACUERDO No. 075 DE 2010
(Septiembre 23)

ARTÍCULO 7°. El estudiante tiene derecho a modificar su matrícula, incluyendo asignaturas adicionales a las ya matriculadas, si la inclusión cumple con las siguientes condiciones:

- a. Que se efectúe dentro de los plazos establecidos en el calendario académico para el ajuste de la matrícula.
- b. Que con la inclusión no se exceda el número de créditos autorizados para su matrícula, en concordancia con el Artículo 2° del presente Acuerdo.

TÍTULO II. DEL PROMEDIO

ARTÍCULO 8°. El rendimiento académico del estudiante, durante su permanencia en la Universidad Industrial de Santander, se medirá por el promedio ponderado del periodo académico, el promedio ponderado acumulado y el índice de aprobación. Para obtener el promedio ponderado se toma la calificación definitiva obtenida por el estudiante en cada una de las asignaturas, se multiplica por el número de créditos correspondientes a la asignatura; se suman los productos obtenidos y el resultado se divide por el número total de créditos. Se obtiene el promedio ponderado del periodo académico cuando el cómputo se efectúa, teniendo en cuenta solamente las asignaturas cuya calificación fue registrada en un período académico. El índice de aprobación se define como el cociente entre los créditos aprobados y los créditos cursados (aprobados y reprobados).

PARÁGRAFO 1: El promedio ponderado se expresa en unidades, décimas y centésimas. En el cómputo del promedio, las milésimas 1, 2, 3, y 4 se desprecian y las milésimas 5, 6, 7, 8, y 9 se aproximan a la centésima superior.

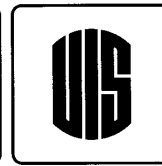
PARÁGRAFO 2. La calificación definitiva de las asignaturas tenidas en cuenta para el cálculo del promedio ponderado acumulado de los estudiantes, al entrar en vigencia el presente Acuerdo, será:

- a. La calificación definitiva obtenida por el estudiante en las asignaturas cursadas y aprobadas en los periodos académicos anteriores a la vigencia del presente Acuerdo.
- b. La calificación definitiva obtenida por el estudiante en cada una de las asignaturas cursadas por primera vez en el primer periodo académico en que empiece a regir el presente Acuerdo.
- c. La mayor calificación definitiva obtenida por el estudiante en cada una de las asignaturas perdidas entre los periodos académicos anteriores a la vigencia del presente Acuerdo y el primer periodo académico de vigencia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9°. Los certificados de estudios se expedirán sobre la totalidad de las asignaturas matriculadas por el estudiante, distribuidas por periodos académicos, con la mención de la fecha de realización de los estudios.

PARÁGRAFO: Se podrán expedir, a solicitud de los interesados, certificados correspondientes al último periodo académico cursado en la Universidad Industrial de Santander. En este caso, el certificado deberá aclarar que es parcial y que no incluye el registro de todas las asignaturas cursadas por el estudiante en la institución.

ARTÍCULO 10°. El estudiante que al finalizar un período académico obtenga un promedio ponderado acumulado igual o superior a dos coma setenta (2,70), pero inferior a tres coma veinte (3,20), será considerado estudiante condicional hasta por dos periodos académicos consecutivos y tendrá la obligación de subir su promedio ponderado acumulado a un mínimo de tres coma veinte (3,20). En caso de no lograrlo, quedará excluido de la universidad y en su hoja de vida se anotará "Excluido de la universidad por bajo rendimiento académico (P.F.U.)", a menos que cumpla la siguiente condición: Que, habiendo matriculado en periodo de condicionalidad un número de créditos no inferior al 50% de los créditos del nivel en el cual se encuentre clasificado, apruebe todas las asignaturas cursadas en ese periodo y su promedio ponderado acumulado sea igual o superior a tres coma cero cero (3,00). En este caso, el estudiante tendrá solo un (1) semestre adicional para salir de la condicionalidad.



ACUERDO No. **075** DE 2010
(Septiembre 23)

ARTÍCULO 11°. El estudiante que al finalizar un período académico obtenga un promedio ponderado acumulado inferior a dos coma setenta (2,70) quedará excluido de la universidad y en su hoja de vida se anotará "Excluido de la Universidad por bajo rendimiento académico (P.F.U.)".

PARÁGRAFO: El presente Artículo se aplicará a partir del segundo semestre de 2011.

TÍTULO III. DE LA CANCELACIÓN DE ASIGNATURAS

ARTÍCULO 12°. Durante el periodo académico en curso, y hasta la sexta semana de clases fijada en el calendario académico, el estudiante podrá cancelar hasta dos (2) asignaturas. En el desarrollo de su programa académico, el estudiante podrá cancelar hasta un veinte por ciento (20%) del total de los créditos de su plan de estudios.

PARÁGRAFO 1: El estudiante, después de la cancelación, deberá mantener como mínimo tres (3) asignaturas de las matriculadas, teniendo en cuenta que por lo menos una de ellas sea de nota cuantitativa.

PARÁGRAFO 2: Cada asignatura sólo podrá ser cancelada en una (1) oportunidad.

PARÁGRAFO 3: No se podrán cancelar asignaturas que involucren componentes de laboratorio o de compromiso social de la universidad con una entidad externa. Se considera como componente de laboratorio aquellas actividades que involucren elementos de consumo, según definición de la unidad académica.

PARÁGRAFO 4: El estudiante que apruebe el trabajo de grado I durante el transcurso del periodo académico, en las modalidades de práctica empresarial, práctica social o pasantía de investigación, podrá modificar su matrícula, por única vez y previo concepto del Consejo de Escuela, retirando de la matrícula vigente las asignaturas que requiera para desarrollar inmediatamente el trabajo de grado II.

PARÁGRAFO 5: La modificación de asignaturas que tenga lugar durante el periodo de ajuste y revisión de la matrícula no se tendrá en cuenta para los efectos de que trata el parágrafo 2 del presente artículo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Al entrar en vigencia el presente Acuerdo, el 20% de créditos de los que trata el presente artículo se calculará, para cada estudiante, sobre el número de créditos que le resten por cursar de su respectivo plan de estudio.

ARTÍCULO 13°. Para solicitar la cancelación de asignaturas, el estudiante debe diligenciar el formulario "Causas de la Cancelación de Asignaturas", que hace parte del presente acuerdo.

TÍTULO IV. DE LOS EXÁMENES DE VALIDACIÓN POR SUFICIENCIA

ARTÍCULO 14°. El examen de validación por suficiencia es una prueba extraordinaria que permite demostrar las competencias necesarias para dar por aprobada una asignatura. Esta evaluación es autorizada por el director de la unidad académica a la cual está adscrita la asignatura.

PARÁGRAFO 1: Para tener derecho al examen de validación por suficiencia es necesario que:

- a. El estudiante cumpla con los requisitos para cursarla.
- b. La asignatura sea habilitable, según lo determine la unidad académica responsable de ofrecerla.
- c. El estudiante pague previamente los derechos pecuniarios correspondientes.

PARÁGRAFO 2: El estudiante solo podrá presentar una (1) vez el examen de validación por suficiencia por cada asignatura y validar hasta dos (2) asignaturas por semestre.

PARÁGRAFO 3: La fecha límite para solicitar examen de validación por suficiencia, al director de la unidad académica, a la cual esté adscrita la asignatura, será el último día de clases fijado en el calendario académico. El



ACUERDO No. **075** DE 2010
(Septiembre 23)

examen de validación por suficiencia se realizará en la fecha programada para las habilitaciones de cada periodo académico.

PARÁGRAFO 4: Para efectos de grado, el estudiante podrá solicitar, ante las unidades académicas encargadas de ofrecer las asignaturas, el examen de validación por suficiencia en fecha extraordinaria.

ARTÍCULO 15°. La nota mínima aprobatoria del examen de validación por suficiencia será tres coma ocho (3,8).

ARTÍCULO 16°. El examen de validación por suficiencia es una prueba escrita que podrá tener un componente de sustentación, según las competencias que se deben evaluar. El examen será elaborado y evaluado por dos (2) profesores designados por el director de escuela o el jefe de departamento.

PARÁGRAFO: Si la calificación obtenida es inferior a tres coma ocho (3,8), no se tendrá en cuenta en la hoja de vida académica del estudiante.

ARTÍCULO 17°. El presente Acuerdo deroga los Acuerdos No. 035 de 2005 y No. 040 de 2006 del Consejo Superior. De igual manera, los Artículos 42, 48, el literal c del Artículo 92, los Artículos 104, 105, 106, 107, 108 y el Parágrafo del Artículo 147 del Reglamento Académico Estudiantil de Pregrado (Acuerdo No. 072 de 1982 del Consejo Superior), el literal g del Artículo 1 del Acuerdo No.051 de 2008 del Consejo Superior y las demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 18°. El presente Acuerdo rige a partir del primer periodo académico de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedido en Bucaramanga, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de 2010.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR,

JAI ME CABAVID CALVO
Representante del Presidente de la República

LA SECRETARIA GENERAL,

OLGA CECILIA GONZÁLEZ NORIEGA